

SECRETARIA: AL despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con RAD. No. 707134089001-2017-00201-00, informándole que el día 16 de junio de 2023 se recibe escrito del apoderado de la parte demandante Dr. Alfredo Toledo Vergara, solicitando levantar suspensión del proceso porque la parte demandada no cumplió con el acuerdo. Sírvase Proveer.

San Onofre, Sucre, 20 de junio de 2023.

LILIBET OROZCO AGUAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE

San Onofre, Sucre, Veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACION: 707134089001-2017-00201-00
DEMANDANTE: BAVARIA S.A
DEMANDADO: FERNANDO CAMARGO MEZA

Revisado el expediente que contiene el proceso que nos ocupa, observa el Despacho que mediante proveído de fecha 30 de agosto de 2019, se dispuso declarar no probada la excepción de pago parcial propuesta por demandados, en consecuencia, se ordenó seguir adelante con la ejecución, el apoderado de la parte ejecutada presente recurso de apelación el cual fue concedido en efecto devolutivo conforme lo dispuesto en el artículo 324 del C.G.P.

A través de escrito presentado el día 13 de diciembre de 2019, el apoderado de la parte demandante y los demandados, solicitan la suspensión del proceso hasta el 31 de marzo de 2020, el despacho mediante auto fechado 29 de enero de 2020, aprueba el acuerdo de pago presentado por las partes y dispuso suspender el proceso hasta el 31 de marzo de 2020, de conformidad con lo solicitado por las partes.

Por otra parte, tenemos que el día 16 de junio de los presentes el apoderado de la parte demandante allega escrito solicitando se levante la suspensión del proceso, toda vez que la parte demandada incumplió con el acuerdo de pago establecido.

Por lo anterior, y considerando que se encuentra pendiente resolver el recurso de Apelación interpuesto por el apoderado de la parte ejecutada, se ordenará la remisión del expediente ante el superior, para salvaguardar las garantías procesales.

En atención a lo solicitado por la parte actora se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia continuar con el trámite del presente proceso.

En mérito de lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Remítase el expediente a los Jueces Civiles del Circuito de Sincelejo, Sucre, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 324 del C.G.P.

SEGUNDO: Reanudar el trámite del presente proceso por las razones expuestas.

TERCERO: Por secretaria háganse las anotaciones y remisiones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIÁN ESTEBAN URIBE PARRAJUEZ
JUEZ